

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que en decisión que antecede se inadmitió la demanda dentro del presente asunto; dentro del término con que contaba la parte ejecutante para subsanar la demanda corrieron con silencio de su parte.

Suspensión de términos del 14 al 20 de septiembre avante, conforme el acuerdo que previamente se agrega.

Sírvase proveer. Manizales, 21 de septiembre de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS:	FEDERICO LUNA HERNÁNDEZ
RADICADO:	170013103005-2023-00247-00

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte ejecutante el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada para promover proceso EJECUTIVO por parte de SCOTIABANK COLPATRIA en frente de FEDERICO LUNA HERNÁNDEZ, por lo motivado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA